Proyecto de Ley N°.....587/2021-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
27 OCT 2021
RECIBIDO
Firma..... Hora 10:07am

MARGOT PALACIOS HUAMÁN

" Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA.

Firmado digitalmente por: CERRON ROJAS Waldemar Jose FIR 20036514 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2021 18:39:34-0500

Los congresistas de la República integrantes del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la Congresista **MARGOT PALACIOS HUAMÁN**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA MODIFICATORIA DE LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA

Artículo 1°. Objeto

La iniciativa legislativa tiene como objeto establecer la modificatoria de la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en lo referido al Plazo de adecuación de docentes de la universidad pública y privada; ello con la finalidad de conservar la categoría de los docentes universitarios adquiridos antes de su vigencia.

Artículo 2°. Modificatoria

Modifíquese la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley Universitaria N° 30220, en lo referido en lo referido al Plazo de adecuación de docentes de la universidad pública y privada, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

TERCERA. Adecuación de docentes de la universidad pública y privada

La adecuación a los requisitos establecidos en la presente ley será obligatoria para los docentes cuya admisión y promoción de la carrera docente se realice a partir de la fecha de su entrada en vigencia. Los profesores Ordinarios con título profesional que al entrar en vigencia la presente ley no posean los grados de Maestro o de Doctor, conservan la categoría que gozaban en ese momento.".

Artículo 3°. Ámbito de aplicación

La presente Ley alcanza a todos los docentes que ejercen la función docente en universidades, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio nacional.

Lima, 15 de octubre de 2021

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2021 17:10:28-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALACIOS HUAMAN Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2021 15:09:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2021 16:19:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/10/2021 16:30:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/10/2021 16:08:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CERRON ROJAS Waldemar Jose FIR 20036514 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/10/2021 18:39:05-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa legislativa nace a raíz de que lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria N°30220, el cual se propone modificar, no responde a un diagnóstico de la realidad de la docencia en el sistema universitario peruano; esto en relación a la cantidad de docentes que carecen de los grados académicos en su especialidad que se exigen, carga académica y la dedicación de los mismos, así como la situación económica de la universidad pública para prestar apoyo a los docentes, para su perfeccionamiento o especialización.

De conformidad con lo expuesto en el párrafo precedente, el plazo de 05 años establecidos en dicha disposición complementaria de la Ley Universitaria para la adecuación de los docentes con los requisitos exigidos, es totalmente insuficiente al punto que transgrede los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que el cumplimiento de dicha norma legal es materialmente imposible.

De una interpretación literal de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, se tiene que ésta **NO** es una norma de carácter autoaplicativa, por cuanto requiere de otras normas reglamentarias u otros medios y mecanismos para su correcta aplicación; sin embargo, habiendo transcurrido más de cinco años de la vigencia de la citada ley (09 de julio de 2014), muchas universidades, tal como la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (a falta de presupuesto) no ha emitido ninguna norma administrativa (reglamento o directiva) para la implementación de un programa de perfeccionamiento de los docentes ordinarios tendentes a obtener los grados académicos de Maestro y Doctor en su especialidad, para dar cumplimiento a la norma legal en comento.

Asimismo, cabe indicar que, durante los cinco años de vigencia de la Ley Universitaria no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 88.6 artículo 88 de la citada ley, en relación a los derechos de los docentes, que señala "Recibir de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado especializados", tampoco a lo previsto en los estatutos de las universidades públicas. Por ejemplo, en el artículo 58 numeral 8) del Estatuto Universitario de la UNSCH, que precisa como un derecho del docente "Hacer uso de licencia con goce de haber por capacitación o perfeccionamiento en su especialidad o carrera

profesional, o en el área académica en que se desempeña, conforme establece el reglamento. La universidad reemplaza a los docentes en uso de esta licencia con profesores contratados, según la programación presupuestal"; por cuanto, no se cuenta con el presupuesto para la contratación de los docentes que reemplacen a los docentes que realicen estudios de especialización en otras universidades del país o del extranjero.

De conformidad con los datos obtenidos de la Oficina de Personal de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga (UNSCH), se tiene que, a la fecha, alrededor de 150 docentes ordinarios, requieren ser programados, para obtener los grados de maestro o doctor en su especialidad, fuera de la ciudad de Ayacucho (55 son entre Físicos, Estadísticos, Matemáticos e Informáticos). Y, conforme informa la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la UNSCH, los 150 profesores ordinarios que requieren salir de la ciudad de Ayacucho para obtener el grado de maestro o doctor en su especialidad, no podrán hacerlo, pues el Ministerio de Economía y Finanzas, desde 2015 hasta la fecha se niega proporcionar presupuesto para tal fin.

El Tribunal Constitucional, en su sentencia respecto del plazo de adecuación de docentes de la universidad pública y privada, dice: "328. En este caso, como en el anterior, el plazo de adecuación de los docentes no se encuentra constitucionalmente mandado o prohibido; y, por ende, cae dentro del ámbito de discrecionalidad del legislador, en todo caso, debe resultar proporcionado y materialmente posible".

Tomando en cuenta este razonamiento del máximo intérprete de nuestra Constitución, podemos colegir que, la realidad ha demostrado que, el plazo de adecuación no ha resultado proporcionado ni materialmente posible, pues el Estado fue incapaz de asignar presupuesto durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 para que las universidades programen los estudios de maestría o doctorado en su especialidad, fuera de la ciudad de Ayacucho, con reemplazo de profesor contratado, como señala el Estatuto.

Sin embargo, el mismo Tribunal Constitucional, ha señalado: "... y de acuerdo con lo dispuesto en la misma Ley impugnada, el plazo de duración de los estudios de maestría y doctorado, alcanza, en conjunto, un período similar al otorgado por la Tercera Disposición Complementaria Transitoria para la adecuación...". Debemos señalar que en este caso el Tribunal no ha tomado en cuenta que, en las universidades estatales provincianas, después de obtener el grado de maestro (en 2 años) en la ciudad de Lima (o en otra ciudad o en el

extranjero), dicho maestro debe volver a su universidad para prestar sus servicios por el triple del tiempo que duró los estudios. Luego, recién, solicitar licencia para obtener el doctorado en su especialidad en tres años más. De manera que la frase "...el plazo de duración de los estudios de maestría y doctorado, alcanza, en conjunto, un período similar al otorgado por la Tercera Disposición Complementaria Transitoria para la adecuación..." resulta inexacto, en particular para la UNSCH.

El Tribunal Constitucional, dice: "329...Por lo tanto, si bien no puede calificársele como desproporcionado, justo es reconocer que no resulta fácil cumplirlo, tomando en cuenta la dedicación y disponibilidad de tiempo con que cuentan los profesionales al respecto.
Desde 2015 al 2020, al Estado le ha resultado muy difícil cumplir con el numeral 88.6 del artículo 88 de la Ley Universitaria 30220, esto es, el Estado no ha podido cumplir su obligación de asignar presupuesto a la UNSCH, para que éste, con reemplazo de profesor contratado, pueda programar la salida de sus profesores ordinarios fuera de la ciudad de Ayacucho, para obtener los grados académicos de maestro o doctor en su especialidad. La UNSCH para un grupo de 150 profesores ordinarios, no ofrece maestría ni doctorado en sus especialidades.

Pretender que el Estado, cumpla, con asignar presupuesto anual, durante 10 años, para que anualmente 30 profesores ordinarios de la UNSCH salgan, cada año a realizar estudios de perfeccionamiento en su especialidad, con reemplazo de profesor contratado, ha sido una presunción inalcanzable.

El acceso a los grados académicos de maestro o doctor con rigor y calidad, en ciertas especialidades, las universidades del Brasil (por ejemplo), con apoyo económico del gobierno brasileño, mediante un programa concebido para ello, lograron entre 15 a 20 años.

A partir de la versión del artículo 103^0 de la Constitución ("[...] *La Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones o situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo* [...]". En lo referente a la aplicación de normas generales en el tiempo, recogida en la ley N^0 28389, ley de modificación constitucional, se admite sin discusión dos supuestos: (1) Desde que la ley entra en vigencia se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existente, y (2) La ley no tiene fuerza ni efectos retroactivos salvo en materia penal, cuando favorece al reo. En estos supuestos, es necesario conceptuar

exactamente el significado de "*situaciones jurídicas*" y "*relaciones jurídicas*". Así, una *situación jurídica* debe entenderse como una gama de atribuciones, derechos, deberes, obligaciones y calificaciones jurídicas que caracteriza *a una persona* cuando adopta un determinado estatus frente al Derecho, como las de un ministro, un funcionario, un padre, un profesor, etc.

En el presente caso, los docentes universitarios regidos por la derogada Ley Universitaria N^0 23733, con título profesional accedieron sucesivamente a los niveles de Profesor Auxiliar, Profesor Asociado y Profesor Principal, con los requisitos y exigencias de la referida ley; es decir, su *situación y relación jurídica* fue claramente establecida por la Ley N^0 23733, por lo mismo que, con la promulgación de la nueva Ley Universitaria N^0 30220, que establece nuevos requisitos y exigencias, no puede modificarse dicha situación y relación jurídica lograda por tales docentes universitarios, con el agravante de otorgárseles un plazo conminatorio y amenazarlos con una degradación e incluso la conclusión de su vínculo laboral con la Administración Pública.

Observando la situación desde el flanco de la realidad peruana, el tenor de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria en cuestión, resulta una clara invitación para que se profundice la creación o invención de estudios de postgrado inverosímiles, la extensión del otorgamiento y obtención de grados fraudulentos y el desmedido crecimiento de los negocios lucrativos con el aparente objetivo de facilitar comercialmente tales grados de maestrías y doctorados; especialmente a cargo de privados que no tienen limite y aparentemente gozan de sutil protección por una nueva ley universitaria que les brinda licencia para todo.

Una prescripción como la de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria, en el sentido de disponer que los docentes que no cumplan con los requisitos de esta nueva ley, dándoseles un plazo de cinco años, de no hacerlo degradarlos o excluirlos del vínculo laboral, resulta tan irracional como pedir que a los generales del ejército peruano que no reúnan nuevos requisitos aprobados, se les degrade al nivel de soldado raso o se les retire de la carrera militar aun teniendo incólumes todas sus capacidades y habilidades, lo cual, obviamente resulta totalmente fuera de lugar o impertinente, tanto material como jurídicamente como se expone en el presente caso.

Los fundamentos descritos líneas arriba, se presentan en todas las universidades del país, a guisa de ejemplo citamos como fundamento de la presente iniciativa legislativa lo que ocurre con los docentes de la Universidad Nacional Agraria la Molina (UNALM): aproximadamente el

49% de sus profesores ordinarios, carecen del grado de maestro o doctor en su especialidad, puesto que el Estado no ha cumplido el Art. 88.6 de Ley Universitaria 30220, con esta universidad[1].

En la UNSCH ocurre algo similar al de la UNALM, pues aproximadamente el 46% de profesores ordinarios carecen del grado de maestro o doctor en su **especialidad**, por la indiferencia del Estado para cumplir el Art. 88.6 de la Ley Universitaria 30220[2].

CIFRAS RELACIONADAS A LA PROBLEMÁTICA EXPUESTA EN EL PROYECTO

A. UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA

Tabla 01

Condición de los docentes ordinarios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (UNSCH) al entrar en vigor la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria N°30220. Marzo 2021.

CONDICIÓN DOCENTE	NÚMERO	PORCENTAJE (%)
Perjudicado*	184	46
No perjudicado**	218	54
Total	402	100

Fuente: Oficina de Administración de Personal de la UNSCH.
*Por no poseer el grado de maestro o doctor (3ra Disp. Complem. Transitoria Ley 30220)
**Por poseer el grado de maestro o doctor

[1] Portal Transparencia al 10 de febrero 2021, Unidad de Recursos Humanos, UNALM.
[2] Oficina de Personal de la UNSCH, al 10 de febrero de 2021.
*Por no poseer el grado de maestro o doctor (3ra Disp. Complem. Transitoria Ley 30220)
**Por poseer el grado de maestro o doctor

Tabla 02

Condición de los docentes ordinarios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (UNSCH) al entrar en vigor la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria N°30220. Marzo 2021.

CONDICIÓN DOCENTE	NÚMERO	PORCENTAJE (%)
Bajan de categoría: de Principal a Asociado	47	12
Concluyen vínculo laboral: profesores auxiliares y asociados	137	34
No les afecta la aplicación de la 3ra Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220	218	54
Total	402	100

Fuente: Oficina de Administración de Personal de la UNSCH.

B. UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Tabla 03

Condición de los docentes ordinarios de la Universidad Nacional Agraria la Molina (UNALM) al entrar en vigor la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria N°30220. Marzo 2021.

CONDICIÓN DOCENTE	NÚMERO	PORCENTAJE (%)
Perjudicado*	215	49
No perjudicado**	224	51
Total	439	100

*Por no poseer el grado de maestro o doctor (3ra Disp. Complem. Transitoria Ley 30220)

**Por poseer el grado de maestro o doctor

Fuente: Portal transparencia de la UNALM.

Tabla 04

Condición de los docentes ordinarios de la Universidad Nacional Agraria la Molina (UNALM) al entrar en vigor la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria N°30220. Marzo 2021.

CONDICIÓN DOCENTE	NÚMERO	PORCENTAJE (%)
Bajan de categoría: de Principal a Asociado	156	36
Concluyen vínculo laboral: profesores auxiliares y asociados	59	13
No les afecta la aplicación de la 3ra Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220	224	51
Total	439	100

Fuente: Portal transparencia de la UNALM.

C. UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTIN DE AREQUIPA

Tabla 05

Condición de los docentes ordinarios de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (UNSA) al entrar en vigor la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria N°30220. Marzo 2021.

CONDICIÓN DOCENTE	NÚMERO	PORCENTAJE (%)
Perjudicado*	296	21
No perjudicado**	1136	79
Total	1432	100

*Por no poseer el grado de maestro o doctor (3ra Disp. Complem. Transitoria Ley 30220)

**Por poseer el grado de maestro o doctor

Fuente: Portal transparencia UNSA.

Tabla 06

Condición de los docentes ordinarios de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (UNSA) al entrar en vigor la Tercera Disposición Complementaria Transitoria (Plazo de adecuación de docentes de la universidad pública y privada) de la Ley Universitaria N°30220. Marzo 2021.

CONDICIÓN DOCENTE	NÚMERO	PORCENTAJE (%)
Bajan de categoría: de Principal a Asociado	70	05
Concluyen vínculo laboral: profesores auxiliares y asociados	226	16
No les afecta la aplicación de la 3ra Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220	1136	79
Total	1432	100

Fuente: Portal transparencia UNSA.

D. UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Tabla 07

Condición de los docentes ordinarios de la Universidad Nacional de Piura (UNP) al entrar en vigor la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria N°30220. Marzo 2021.

CONDICIÓN DOCENTE	NÚMERO	PORCENTAJE (%)
Perjudicado*	204	39
No perjudicado**	319	61
Total	523	100

*Por no poseer grado de maestro o doctor (3ra Disp. Complem. Transitoria Ley 30220)

**Por poseer el grado de maestro o doctor

Fuente: Portal transparencia UNP.

Tabla 08

Condición de los docentes ordinarios de la Universidad Nacional de Piura (UNP) al entrar en vigor la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria N°30220. Marzo 2021.

CONDICIÓN DOCENTE	NÚMERO	PORCENTAJE (%)
Bajan de categoría: de Principal a Asociado	123	24
Concluyen vínculo laboral: los profesores auxiliares y asociados	81	15
No les afecta la aplicación de la 3ra Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220	319	61
Total	523	100

Fuente: Portal Transparencia UNP.

E. UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

Tabla 09

Condición de los docentes ordinarios de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (UNSAAC) al entrar en vigor la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria N°30220. Marzo 2021.

CONDICIÓN DOCENTE	NÚMERO	PORCENTAJE (%)
Perjudicado*	427	56
No perjudicado**	331	44
Total	758	100

*Por no poseer grado de maestro o doctor (3ra Disp. Complem. Transitoria Ley 30220)

**Por poseer el grado de maestro o doctor

Fuente: Portal transparencia UNSAAC.

Tabla 10

Condición de los docentes ordinarios de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (UNSAAC) al entrar en vigor la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria N°30220. Marzo 2021.

CONDICIÓN DOCENTE	NÚMERO	PORCENTAJE (%)
Bajan de categoría: de Principal a Asociado	238	31
Concluye vínculo laboral: los profesores auxiliares y asociados	189	25
No les afecta la aplicación de la 3ra Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220	331	44
Total	758	100

Fuente: Portal transparencia UNSAAC.

De las 10 tablas anteriores, de los docentes de las universidades: UNSCH, UNALM, UNSA, UNP, UNSAAC, se tienen las siguientes tablas:

Tabla 11

Condición de los docentes ordinarios de las universidades: UNSCH, UNALM, UNSA, UNP, UNSAAC al entrar en vigor la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria N°30220. Marzo 2021.

CONDICIÓN DOCENTE	NÚMERO	PORCENTAJE (%)
Perjudicado*	1326	37
No perjudicado**	2228	63
Total	3554	100

*Por no poseer grado de maestro o doctor (3ra Disp. Complem. Transitoria Ley 30220)

**Por poseer el grado de maestro o doctor

Fuente: Portal transparencia UNSCH, UNALM, UNSA, UNP, UNSAAC.

Tabla 12

Condición de los docentes ordinarios de las universidades: UNSCH, UNALM, UNSA, UNP, UNSAAC, al entrar en vigor la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria N°30220. Marzo 2021.

CONDICIÓN DOCENTE	NÚMERO	PORCENTAJE (%)
Bajan de categoría: de Principal a Asociado	634	18
Concluye vínculo laboral: los profesores auxiliares y asociados	692	19
No les afecta la aplicación de la 3ra Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220	2228	63
Total	3554	100

Fuente: Portal transparencia UNSCH, UNALM, UNSA, UNP, UNSAAC.

De la muestra obtenida y presentada en la Tabla 12, se proyecta para el SISTEMA UNIVERSITARIO PERUANO de docentes ordinarios:

1.1 El 18 % de la población universitaria de docentes ordinarios, bajan de categoría (de Principal a Asociado).

1.2 El 19 % de la población universitaria de docentes ordinarios, concluyen vínculo laboral con la universidad (profesores auxiliares y asociados).

De la muestra obtenida y presentada en la Tabla 11, se proyecta que para el Sistema Universitario Peruano de Docentes Ordinarios el 37 % de la población universitaria, se perjudica con la aplicación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria N°30220.

El 37 % de la población universitaria, se beneficia, con el Proyecto Legislativo, presentado por el congresista por Ayacucho, Margot Palacios Huamán, proyecto que modifica la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria N°30220, por el siguiente texto: "La adecuación a los requisitos establecidos en la presente ley será obligatoria para los docentes cuya admisión y promoción de la carrera docente se realice a partir de la fecha de su entrada en vigencia. Los profesores ordinarios con título profesional que al entrar en

vigencia la presente ley no posean los grados de Maestro o de Doctor, conservan la categoría que gozaban en ese momento"

II. ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley, no implica ningún costo adicional que afecte al erario nacional, por cuanto únicamente se trata de mantener vigentes la situación jurídica y la relación jurídica de la plana docente de las universidades públicas del país, bajo el amparo de la misma Constitución Política del Perú.

El beneficio está constituido por la garantía de contar con universidades con planas docentes idóneas para la investigación, la enseñanza y la proyección y extensión universitaria, garantizando la mejor formación de los estudiantes y contribuyéndose a la reducción de los actos contrarios a la ética y la ley en la implementación de estudios, otorgamiento y/o logro de postgrados objetivamente subsistentes en la realidad peruana.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa de ley, sin contravenir a lo que dispone la Constitución Política del Perú, sustituye o modifica el tenor de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria N^{0} 30220, ajustándose a la realidad de la docencia universitaria nacional del sector público y privado en estricto respeto a las normas constitucionales tutelares de los derechos de los docentes de las universidad pública y privada del Perú.